

22	M. de Maquinaria de la Siberia.....	353.957
23	M. de Servicios La Vega.....	1.020.120
24	M. de Turística de Tentudía.....	1.000.000
25	M. de Servicios Vegas Bajas Guadiana II.....	20.000
26	M. de Aguas Ahigal y otros.....	1.824.505
27	M. de Aguas del Ayuela.....	732.288
28	M. de la Sierra de Gata.....	5.440.000
29	M. de la Comarca de las Hurdes.....	5.000.000
30	M. de Municipios Riberos del Tajo.....	2.135.350
31	M. de Aguas del Río Tamuja.....	798.798
32	M. de Servicios San Marcos.....	233.587
33	M. de Municipios Tajo-Salor.....	2.500.000
34	M. de Aguas de Hinojal, Talaván y Santiago del Campo.....	729.420
35	M. de Municipios Valle del Ambroz.....	1.344.787
36	M. de Valle del Jerte.....	5.440.000
37	M. de Municipios Zona Centro.....	578.236
38	M. de Sierra de San Pedro.....	1.986.982
39	M. de Municipios Vegas Altas.....	920.343
40	M. de Trasierra-Tierras de Granadilla.....	5.000.000
	TOTAL.....	54.400.000

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expte.: 1207, 1208/98.

Expediente número: 1207, 1208/98.

Actor: Domingo Villar Clemente y M.^a Jesús Fernández Antúnez.

Demandado: Nieto Berrio, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. (esquina Avda. España).
Día: 15-10-98. Hora: 9.

Mérida, 15 de septiembre de 1998.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1998, por la que se nombran a los vocales integrantes de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.

El Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura creó la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, atribuyéndole el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados por la Administración Autonómica en el ámbito de sus competencias.

De conformidad con la Disposición Adicional 1.^a, punto 4-2 del señalado Decreto Legislativo, en la redacción dada por la Ley 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de Tasas y Precios Públicos, he dispuesto:

ARTICULO 1.º - Nombrar vocales de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura a las personas que a continuación se relacionan:

TITULARES

- D.^a Elisa Cortés Pérez
- D. Juan Francisco Pozo Mesón
- D.^a M.^a Isabel Yuste González
- D.^a Carmen Alba Gil
- D.^a Blanca Irene Montero García

VOCAL SECRETARIO

- D. Salvador Mateos Sánchez

SUPLENTES

- D. Francisco Martín Antequera
- D. Teodoro Sánchez Díaz
- D. Félix M. Alvarez Aguas
- D.^a Concepción Morillas Hernández
- D.^a Ana María Rodríguez Rodríguez

VOCAL SECRETARIO SUPLENTE

- D.^a Casilda Gutiérrez Pérez

ARTICULO 2.º - Establecer la sede de la Junta Económico-Adminis-

trativa de Extremadura en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Paseo de Roma, s/n. Edificio «C», Planta 3.ª Mérida.

Merida, 16 de septiembre de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

**ORDEN de 16 de septiembre de 1998,
sobre la resolución de solicitudes de
proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de
7 de octubre, correspondiente a 250
expedientes (Servicios de Información).**

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre, constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas Extremeñas y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad (Servicios de Información) presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son las que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará indivi-

dualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 16 de septiembre de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS